

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 3 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-0266-00

Planeación Estratégica y Tecnologías Ambientes Planeta S.A.S. ESP, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra **Parque de Maquinaria S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en las facturas allegadas como base de recaudo.

Sin embargo, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en el Decreto 2242 de 2015 para tenerlo como factura electrónica, dado que no (i) no se observa el título de cobro que las represente, emitido por la plataforma de registro, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.2.53.13 ib.; (ii) no se acredita que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador; y (iii) manifiesta el actor allegar una copia de las facturas, sin que se observe que cuente con el documento original con firma de recibido de las mercancías, de manera que no se puede tener como una obligación exigible proveniente del deudor y que por demás constituya plena prueba.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4394c9b93f590a8ba62fa78575a078e875d78d816df387c38ad48af65b78785f

Documento generado en 03/05/2021 04:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**